

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO
“MODIFICACIONES, AJUSTES Y
ADECUACIONES AL PROYECTO
RECINTO MODELO DE
EDUCACIÓN Y TRABAJO LA
LAGUNA”, SOLICITADO POR EL
SR. DIEGO RAMIRO PINI, EN
REPRESENTACIÓN DE ACCIONA
CONSTRUCCIÓN S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°98/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Nuevo Establecimiento Penitenciario Concesionado de Talca”.
4. La Resolución Exenta N°28, de fecha 13 de marzo de 2015, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se pronuncia sobre cambio de nombre del proyecto “*Nuevo Establecimiento Penitenciario Concesionado de Talca*” por el de “*Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna*”.
5. La Resolución Exenta N°376, de fecha 18 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se pronuncia respecto de la obligación establecida en el artículo 4° del D.S.

N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación al proyecto “Nuevo Establecimiento Penitenciario Concesionado de Talca”.

6. La Resolución Exenta N°46, de fecha 09 de mayo de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se pronuncia sobre cambio de titularidad y de representación legal del titular, en proyecto “Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna”.
7. La presentación de fecha 14 de abril de 2020, realizada por el Sr. Diego Ramiro Pini, en representación de Acciona Construcción S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Modificaciones, ajustes y adecuaciones al proyecto Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 7 de los vistos, el proponente “Acciona Construcción S.A. Agencia Chile”, a través de su representante legal Sr. Diego Ramiro Pini, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “Modificaciones, ajustes y adecuaciones al proyecto Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna”.
2. Que, el proyecto “Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna”, corresponde a un nuevo establecimiento penitenciario, el cual en su concepto original tendría una capacidad óptima de 1.844 internos y plena de 2.308 internos, 447 Civiles y uniformados funcionarios de Gendarmería. La licencia ambiental para el proyecto fue otorgada mediante resolución exenta N° 98/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule.

El proyecto consideró originalmente una superficie predial de 250.000 m², la que coincidía con una superficie de emplazamiento de la edificación de 250.000 m², contemplando una superficie construida de 56.192,89 m².

Posteriormente mediante Res. Ex. N° 12/2015, se resolvió la no pertinencia de Ingreso al SEIA, entre otros, del aumento en la superficie predial a 400.000 m², manteniéndose el emplazamiento de la edificación de 250.000 m², y el aumento en la superficie construida a 57,339 m², creciendo en 1.146 m² la superficie inicial. Luego, a través de la Res. Ex. N° 67/2018 se resolvió no pertinente el ingreso al SEIA de los cambios debidamente informados, entre otros, a un aumento de superficie construida, la cual consideró 59.344,54 m², aumentando 3.151,65 m² respecto del proyecto original. Dichas modificaciones se encuentran todas en proceso de ejecución.

3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto considera modificar el “Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna”. Dichas modificaciones corresponden a las siguientes:

3.1. Construcción de Nueva Escuela Centralizada

El proyecto considera la incorporación de una Escuela Centralizada (ESCC) destinada a Enseñanza Media para adultos y enseñanza de especialidades (Oficios), con el objetivo de promover y avanzar en la integración en la sociedad de los internos de este Centro.

La Escuela Centralizada se encuentra ubicada al interior del área de emplazamiento general del proyecto RMET La Laguna. Contempla una superficie de ocupación aproximada de 4.266,91 m² y una superficie construida de 1.859,34 m² aproximadamente. Contará con Salas de Clases, talleres de Especialidades, salas multiusos, Taller de Arte, además de otros

servicios complementarios, como Taller de Computación y Biblioteca. Así mismo contará con un Área Administrativa y de Profesores, donde se incorporan despachos, bodegas, Archivos y una Sala de profesores. Cada una de estas Áreas contará con dotación de Servicios Higiénicos diferenciados para cada tipo de usuario, así como las salas técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento del recinto. No obstante, con la incorporación de nuevos servicios Higiénicos no modificará la magnitud del sistema de abastecimiento de agua potable, o tratamiento de aguas servidas proyectados para el recinto.

El programa se complementa con Patios Exteriores cubiertos frente a la zona de las Aulas y Patios descubiertos en el resto del recinto, incorporando Espacio de Multicancha en la zona central. Para acceder a este nuevo Edificio se contempla la ejecución de una nueva Avanzada de Guardia en una de las esquinas del Claustro central y un pasillo cubierto permite la circulación protegida y controlada de los internos hasta este Edificio.

3.2. Exclusión de la pavimentación del camino Las Diucas (Actual Avda. Panguilemo) en los términos descritos en el expediente de evaluación ambiental.

En el considerando 3.3.2.11 de la RCA N°98/2010, se señala que *“Para acceder al establecimiento penitenciario se pavimentará el camino Las Diucas en una extensión de 2,2 km, hasta enlazar con la Ruta 5. Como parte del proyecto de vialidad se proyectan soleras tipo A calzadas de hormigón de cemento vibrado de 6,0 m de ancho cada una, sobre una base granular, la instalación de veredas y un sistema de descarga de aguas lluvias a un canal existente...”*

La necesidad de pavimentación del acceso vial (Ex Camino las Diucas) del proyecto RMET La Laguna, de acuerdo con las características descritas en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, nace de su emplazamiento original en un área rural de la comuna de Talca. No obstante, luego de las modificaciones del Plan Regulador Comunal mediante Resolución Afecta N° 342 de fecha 29 de agosto de 2011, Toma de Razón por Contraloría General de la República de fecha 17 de octubre de 2011 y publicada en diario Oficial el 26 de octubre de 2011, el proyecto RMET La Laguna pasó a ubicarse íntegramente al interior del área urbana de la comuna de Talca. Por su parte, el Ex. Camino Las Diucas, pasó a denominarse Avda. Panguilemo y definirse como una vía Troncal para la vialidad urbana, con características particulares respecto del tipo de vía.

Al respecto, se mantendrá la pavimentación del frente predial, en su calzada Norte, de acuerdo a los términos descritos en el CIP Folio 201718581 de 10.10.2017, punto 5.3 Perfil del área afecta a obligación de urbanizar (Art. 2.2.4), el cual se adjunta en anexo 4 de la presentación consignada en el Vistos 6 de la presente Resolución. Y, por otro lado, en cuanto a la pavimentación del camino de acceso, actual Avda. Panguilemo, cuyo perfil y diseño geométrico difiere de aquello indicado en la RCA 98/2010, su ejecución será abordada a través de las vías sectoriales aplicables a la vialidad urbana. De igual manera, en función de las definiciones de la tramitación sectorial que sea atingente, se establecerán las eventuales medidas de mitigación viales o el equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de la vía.

3.3. Definición de nuevo punto y obra de descarga de aguas lluvias, a cauce natural.

Se modificará el punto de vertimiento de las aguas lluvias y de las aguas tratadas del recinto. Considera el vertimiento a curso de agua natural superficial Río Claro, mediante la construcción de una obra de descarga que se ubicará en la Ribera Sur del Río Claro, Coordenadas UTM WGS 84 H 19: 262978 m E; 6084086 m S.

Las aguas lluvias serán conducidas desde el estanque de acumulación, a través de una tubería de HDPE soterrada de 400mm a 600 mm de diámetro, la cual será dividida en tramos por cámaras de inspección de hormigón, hasta la obra de descarga a cauce río Claro La obra de descarga corresponderá a un tubo de HDPE de Diámetro Nominal 1200[mm] con una pendiente longitudinal media para la obra de descarga de 0,24%. Dicha tubería se construirá bajo el nivel del terreno, y cruzará bajo el Canal Las Casas para posteriormente descargar directamente al Río Claro, considerando un muro de boca y un pedraplén de protección en el punto de descarga. El caudal de diseño proyectado es 463 [l/s]. Se debe considerar que el caudal de diseño ha considerado tanto el caudal de aguas lluvias como el de aguas tratadas del recinto. La cota de descarga corresponde a la 95,87 m (C.R.) según el sistema de coordenadas locales y es equivalente a la cota de descarga del eje hidráulico del río Claro para un período de retorno de 10 años, la cual corresponde a 95,60 m.

Para el diseño de la obra de descarga se ha considerado un estudio hidrológico actualizado del cauce natural superficial río Claro, de acuerdo con los requerimientos e instructivos de la Dirección General de Aguas para este tipo de Obras.

3.4. Aumento de volúmenes de excedentes de excavaciones, aumento de superficie al interior del predio y nuevas áreas externas para su disposición final.

En cuanto al volumen de excedentes de excavaciones, éste ha sido modificado considerando la construcción de la Escuela Centralizada, así como las obras necesarias para la pavimentación de Avda. Panguilemo en el frente predial, y, por otro lado, las precisiones en cuanto a excavaciones necesarias para la ejecución de la vialidad interna del proyecto

De este modo, se aumenta el volumen de movimiento de tierras por excavaciones en 50.000 m³ adicionales al volumen de 153.000 m³ informados y resuelto mediante Res. Ex. 67/2018.

Los plazos estimados para esta actividad serán de aproximadamente 6 meses. Con disposición paulatina del material en función del avance de obra. La disposición del material excedente de excavaciones se podrá realizar en:

- Parte de dicho volumen adicional se reubicará al interior del predio en una superficie aproximada de 90.000 m², en concordancia con la Res. Ex. N° 98/2010, Punto 3.4.5, en donde se indica que “el material inerte será reubicado al interior del predio”.
- Según su posibilidad, se tienen las siguientes alterativas:
 - ✓ Predios particulares que requieran nivelación de terrenos. Para lo cual se solicitarán las autorizaciones notariales a los propietarios y se obtendrán todas las autorizaciones que puedan resultar pertinentes.
 - ✓ Uso en la recuperación de pasivos ambientales. Es decir, en la cobertura de áreas en BNUP utilizadas como botaderos clandestinos de escombros. Previa obtención de las autorizaciones que puedan resultar pertinentes. Y para la cual se podrá coordinar con el Municipio u Organismo técnico respectivo.

4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, se muestra una tabla comparativa de las características del proyecto aprobadas en la RCA N° 98/2010 y las modificaciones proyectadas:

RCA N°98/2010				Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 12/ 2015	Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 67/ 2018	Modificaciones proyectadas, Proyecto Actual 2020	
Etapas	Considerando	Aspecto	Descripción Aspecto o Medida Ambiental				
General	3.1	Descripción proyecto	<p>Instalaciones sanitarias. Instalaciones eléctricas. Sistema climatización. Áreas verdes. Sala basuras. Estacionamientos. Sistema de seguridad electrónica. Edificio administrativo. Módulos de residencia. Módulo de segregación. Enfermería, Gimnasio. Canchas deportivas. Venustierio. Talleres. Aulas. Comedores. Salas Multiuso. Edificios generales. Casetas de vigilancia. Portería. 10 Calderas de 20,000 Kcal/hr. 1 Caldera de 90000 Kcal/hr. 2 grupos electrógenos de respaldo de 1250 KVA. Estanque de combustible para grupos electrógenos. Estanques de Gas Licuado.</p>	<p>Se aumenta la capacidad de estacionamientos producto de la exigencia del nuevo plan regulador comuna Talca (1 cada 200m2 útiles) para esta zona urbana. 374 sitios.</p>	<p>Precisiones en cuanto a nomenclatura en Listado de edificios Externos: UAD Unidades administrativas, Central de alimentación externa (CAE), Dependencias de Personal (DEP), Área de administración externa ADE, Camerinos de personal (CAP), Control de Accesos (COA), Edificio de Servicios Anexos (SEA), Estanques de Agua Potable (TAN), Centro de Adiestramiento Canino (CAC), Garita (GAR), PTAS (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas).</p>	<p>Se suma a las unidades que forman parte del RMET La Laguna, la construcción de un edificio para Escuela Centralizada, destinada a enseñanza media para adultos y enseñanza de especialidades (Oficios), con el objetivo de promover y avanzar en la integración en la sociedad de los internos de este Centro. La escuela centralizada tendrá una superficie construida de 1.859,34 m2 aproximadamente.</p> <p>Además, se considera la construcción de cierre perimetral constituido por perfiles metálicos y malla galvanizada tipo 3G.</p> <p>En cuanto a las unidades de calderas, se modifica en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se eliminan 6 calderas, sustituyéndose por un sistema de climatización multisplit para las Unidades administrativas (UAD) ✓ Se consideran 4 Calderas, cuya función es para calefacción y agua caliente sanitaria. - CAP, 2 Calderas de 291 KW equivalentes a 250.215 Kcal/h cada una. - ASA-ADI, 2 Calderas de 233 KW equivalentes a 200.344 Kcal/h cada una. 	
					<p>Precisiones en cuanto a nomenclatura en Edificios Internos o Área Interna: MOD 1-14 Módulos de Reclusión, Área de Administración Interna (ADI), Área de Salud (ASA), Área Deportiva (ADP), Edificio de Basuras (BAS), Control de acceso vehicular (CAV), Talleres industriales (TAI), Edificio de Visitas Íntimas (VIS), Central de alimentación interna (CAI), Brigada de emergencia contra incendios (BECI), Avanzadas de guardia (AVG), Franja de Seguridad (Muros perimetrales de Hormigón), Garitas de Vigilancia (8 GAV), Esclusa de Acceso peatonal (EAP Túnel de acceso peatonal)</p>		<p>Se realiza precisión respecto del número de estacionamientos proyectados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se consideran 372 sitios de estacionamientos, que incluyen 6 para discapacitados, 6 para autobuses. ✓ Además, se consideran 313 unidades de estacionamientos para bicicletas en cumplimiento con la OGUC.
					<p>Capacidad de estacionamientos: Se considera 360 sitios de estacionamientos para autos, 6 para discapacitados, 6 para autobuses y 285 para bicicletas en cumplimiento con la OGUC.</p>		
General	3.1.2	Superficie	Predio de 250,000 m2. Superficie construida 56,192,98 m2	Superficie del predio considera 400,000 m2. Manteniéndose el	Superficie del predio considera 400.000 m2. Manteniéndose el emplazamiento de la edificación de 250.000 m2.	La Superficie del predio considera 400.000 m2. Manteniéndose el emplazamiento de la edificación de 250.000 m2. Se modifica la superficie construida,	

RCA N°98/2010				Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 12/ 2015	Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 67/ 2018	Modificaciones proyectadas, Proyecto Actual 2020
Etapas	Considerando	Aspecto	Descripción Aspecto o Medida Ambiental			
			emplazamiento de la edificación de 250,000 m2. Superficie construida considera 57,339 m2, aumentando en 1146 m2 a superficie inicial.	Se modifica la superficie construida, aumentando en 2005,5 m2 . Superficie construida actualizada considera 59.344,54 m2 .		aumentando a un total de 62.573,48 m2 , (60.063,91 m2 sobre cálculo de superficies Municipal Art. 5.1.11 de la OGUC) de lo que corresponde a un aumento total de 6.380,59 m2 respecto del proyecto original . La modificación en superficies construidas considera precisiones de cálculo de dichas superficies, además de la incorporación al proyecto de una Escuela Centralizada, destinada a Enseñanza Media para adultos y enseñanza de especialidades (Oficios), con el objetivo de promover y avanzar en la integración en la sociedad de los internos de este Centro. La escuela centralizada tendrá una superficie construida de 1.859,34 m2 aproximadamente .

RCA N°98/2010				Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 12/ 2015	Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 67/ 2018	Modificaciones proyectadas, Proyecto Actual 2020
Etapas	Considerando	Aspecto	Descripción Aspecto o Medida Ambiental			
Construcción	3.2.1.4	Movimiento de Tierras	Movimiento de tierra 90 días y en total se removerán 1,433 m3 de tierra. Adenda 1, Observación 1.38, indican un movimiento de tierras del orden de 11.416 m3.	No se informan cambios asociados a este ítem.	<p>Movimiento de tierras de 90 días. Modificándose los volúmenes de movimiento de tierras por excavaciones a 153.000 m3 aprox, los cuales se reubicarán principalmente al interior del predio en una superficie aproximada de 49.529 m2, en concordancia con la Res. Ex. N° 98/2010, Punto 3.4.5, en donde se indica que "el material inerte será reubicado al interior del predio".</p> <p>El aumento en volúmenes de material de excavaciones, se debe a las condiciones geotécnicas del terreno detectadas en el nuevo estudio geotécnico que indicó terrenos de mayor capacidad portante y compactación, rigidez y velocidades de onda de corte superiores a las determinadas en fase de anteproyecto, menor deformabilidad, ausencia de niveles freáticos, entre otros, que obliga a buscar cotas más favorable para los edificios, compensación de volúmenes de corte y relleno y reducción de materiales de préstamo para conformación de terraplenes y rellenos compactados, además de la eficiencia de los movimientos de tierras.</p> <p>Cabe señalar que los volúmenes de movimiento de tierra considerados en los antecedentes del expediente de evaluación ambiental, Adenda 1, Observación 1.38, indican un movimiento de tierras del orden de 11.416 m3.</p> <p>Ver 3.4.1 de la presente tabla</p>	<p>Considerando la construcción de la Escuela Centralizada, así como el ensanchamiento de Avda. Panguilemo en el frente predial, y las precisiones en cuanto a excavaciones necesarias para la vialidad interna del proyecto se proyecta un aumento en el movimiento de Tierras en aproximadamente 50.000 m3.</p> <p>Los plazos estimados para esta actividad serán de aproximadamente 6 meses. Con disposición paulatina del material en función del avance de obra.</p> <p>La disposición del material excedente de excavaciones se podrá realizar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Parte de dicho volumen adicional se reubicará al interior del predio en una superficie aproximada de 90.000 m2, en concordancia con la Res. Ex. N° 98/2010, Punto 3.4.5, en donde se indica que "el material inerte será reubicado al interior del predio". <input type="checkbox"/> Según su posibilidad, se tienen las siguientes alternativas: <input checked="" type="checkbox"/> Predios particulares que requieran nivelación de terrenos. Para lo cual se solicitarán las autorizaciones notariales a los propietarios y se obtendrán todas las autorizaciones que puedan resultar pertinentes. <input checked="" type="checkbox"/> Uso en la recuperación de pasivos ambientales. Es decir, en la cobertura de áreas en BNUP utilizadas como botaderos clandestinos de escombros. Previa obtención de las autorizaciones que puedan resultar pertinentes. Y para la cual se podrá coordinar con el Municipio u Organismo técnico respectivo. <p>La definición de los sitios de disposición final dependerá de la disponibilidad real de los mismos.</p>
Operación	3.3.2	Etapas de Operación				

RCA N°98/2010				Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 12/ 2015	Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 67/ 2018	Modificaciones proyectadas, Proyecto Actual 2020
Etapa	Considerando	Aspecto	Descripción Aspecto o Medida Ambiental			
Operación	3.3.2.9	Sistema de respaldo cortes de energía	2 grupos electrógenos de 1250KVA cada uno que contarán con estanques de petróleo individuales con autonomía 8 horas a plena carga. Se ubicarán al interior de la sala de transformadores y tablero general del complejo.	No se informan cambios asociados a este ítem.	No se informan cambios asociados a este ítem.	Se realiza la precisión sobre la potencia efectiva de los grupos electrógenos: Se consideran 2 Grupos electrógenos de 1500kVA de potencia Stand By y 1.362,5 kVA de potencia Prime. Dichos grupos electrógenos tendrán abastecimiento de combustible mediante estanques de petróleo individuales y líneas de abastecimiento desde estanques enterrados. Todo en cumplimiento con la legislación vigente.
Operación	3.3.2.11	Acceso vial	Pavimentación camino Las Diucas en 2,2 km hasta enlazar con ruta 5.	No se informan cambios asociados a este ítem.	No se informan cambios asociados a este ítem.	Considerando el emplazamiento del proyecto en zona urbana y al alero de la legislación vigente, No aplicaría realizar la pavimentación de Avda Panguilemo en los términos descritos en la Resolución de Calificación Ambiental N°98/2010. Una eventual pavimentación del camino Avda. Panguilemo, será abordada en términos sectoriales, con los organismos correspondientes, según corresponda y sea instruido por el Mandante del proyecto RMET La Laguna, Ministerio de Justicia. Por otra parte, en cumplimiento con la legislación vigente, y del contrato de construcción del Recinto Modelo de Educación y trabajo La Laguna, corresponde al Titular la pavimentación del acceso al recinto en el frente predial, en media calzada, y teniendo en consideración aquello expuesto en el respectivo Certificado de informaciones previas, en relación al perfil proyectado y a la obligación de urbanizar.
Operación	3.3.2.11	Aguas lluvias	Aguas lluvias del recinto descargarán al canal Maule Providencia. Canal particular y no administrada por la red de Canalistas del Maule, no se afecta a ningún usuario. No obstante se tiene autorización de don Boris Moraga Usuario anterior del canal.	No se informan cambios asociados a este ítem.	No se informan cambios asociados a este ítem.	Las aguas lluvias serán descargadas al cauce natural superficial Río Claro. Serán conducidas a través de tuberías de HDPE instaladas bajo terreno con pendientes adecuadas, divididas en tramos mediante cámaras de inspección de hormigón, cruzando posteriormente bajo la cota de fondo del Canal Las Casas y descargando al Río Claro a través de una obra de descarga de 1.200 mm de diámetro que considera un muro de boca y terraplén para su adecuada estabilidad y protección. La obra de descarga se ubicará en la Ribera Sur del Río Claro, Coordenadas UTM WGS 84 H 19: 262978 m E; 6084086 m S.

RCA N°98/2010				Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 12/ 2015	Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 67/ 2018	Modificaciones proyectadas, Proyecto Actual 2020
Etapa	Considerando	Aspecto	Descripción Aspecto o Medida Ambiental			
Construcción	3.4.1	Emisiones atmosféricas Etapa de construcción	Como actividades generadoras de las emisiones de material particulado PM, se identifican la circulación de camiones por el interior del predio y la operación de la maquinaria durante la faena de movimiento de tierra. También constituye una fuente de emisiones los acopios transitorios de dicho material. Por otro lado se identifican emisiones de NOx, CO, COV, como consecuencia del funcionamiento de los motores de camiones, maquinaria y vehículos menores	No se informan cambios asociados a este ítem.	<p>No se informan cambios asociados a este considerando en cuanto a actividades generadoras de Material Particulado. Por otro lado, se incrementa movimiento de tierras asociado a excavaciones, lo cual implica variación en emisiones de Material Particulado y gases. Sin embargo, dada la cercanía del punto de disposición, disminuyen las emisiones de Material Particulado MP-10, en relación al proyecto Original. Por su parte las emisiones de gases, se consideran de baja significancia. El análisis de esta modificación se presenta en Acápite Letra c) numerando iv del presente documento. Se adjunta documento "Estimación de emisiones atmosféricas: material particulado y gases de combustión" para la situación modificada, etapa constructiva.</p>	<p>No se informan cambios asociados a este considerando, en cuanto a actividades generadoras de Material Particulado.</p> <p>No obstante, con ocasión de la construcción de la nueva escuela centralizada al interior del RMET La Laguna, además de las precisiones en cuanto a la cotas de suelos de fundación de la vialidad interna del proyecto, así como del acceso y el perfil de la Avda. Panguilemo en el frente predial, se incrementa el movimiento de tierras asociado a excavaciones en 50.000 m3, lo cual implica nuevas emisiones de Material Particulado y gases.</p> <p>No obstante, considerando la efectividad de las medidas implementadas para el control de material particulado MP-10 y emisiones de gases, dichas emisiones se consideran de baja significancia.</p> <p>De igual manera, cabe señalar que se ha realizado el movimiento de tierra masivo debidamente informado y descrito en la Res. Ex.67/2018, en los plazos allí señalados. De este modo, y teniendo en cuenta la estimación de emisiones realizada para dicho movimiento de tierra masivo es dable estimar igualmente emisiones menores de material particulado y gases para los volúmenes adicionales informados en la presente consulta de pertinencia. Cabe señalar que se continuará con la implementación de las medidas de mitigación consideradas en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.</p>
Construcción	3.4.5	Residuos sólidos en la Etapa de Construcción	El material inerte descartado de las excavaciones será reubicado al interior del mismo predio. Los residuos sólidos industriales y asimilables a domiciliarios se trasladarán a un sitio de disposición final que cuente con autorización ambiental y sanitaria.	No se informan cambios asociados a este ítem.	<p>Aumento de ocupación de superficie a 49.529 m2 aproximadamente, correspondiente al área de depósito de excedentes de excavaciones (tierras), para nivelación, al interior del predio y/o predio vecino, con debida autorización del propietario.</p>	<p>Se rectifica la superficie de ocupación al interior del predio por disposición de material inerte, considerando que se han ocupado aproximadamente 90.000 m2, favoreciendo la extensión del material y nivelación en toda la zona denominada apéndice, al interior del predio.</p> <p>La disposición del material excedente de excavaciones se podrá realizar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Parte de dicho volumen adicional se reubicará al interior del predio en una superficie aproximada de 90.000 m2, en concordancia con la Res. Ex. N° 98/2010, Punto 3.4.5, en donde se indica que "el material inerte será reubicado al interior del predio". <input type="checkbox"/> Según su posibilidad, se tienen las siguientes alterativas: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Predios particulares que requieran nivelación de terrenos. Para lo cual se solicitarán las autorizaciones notariales a los propietarios y se obtendrán todas las autorizaciones que puedan

RCA N°98/2010				Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 12/ 2015	Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 67/ 2018	Modificaciones proyectadas, Proyecto Actual 2020
Etapa	Considerando	Aspecto	Descripción Aspecto o Medida Ambiental			
						<p>resultar pertinentes.</p> <p>✓ Uso en la recuperación de pasivos ambientales. Es decir, en la cobertura de áreas en BNUP utilizadas como botaderos clandestinos de escombros. Previa obtención de las autorizaciones que puedan resultar pertinentes. Y para la cual se podrá coordinar con el Municipio u Organismo técnico respectivo.</p> <p>La definición de los sitios de disposición final dependerá de la disponibilidad real de los mismos.</p>
Emisiones Descargas y Residuos	3.4.9	Ruido	<p>De las mediciones de nivel de presión sonora equivalente para el Nuevo Establecimiento Penitenciario Concesionado de Talca, se obtuvieron valores entre 52,1 y 57,3 dB(A) para el período diurno y entre 50,7 y 54,7 dB(A) en el período nocturno.</p> <p>Las principales fuentes de ruido corresponden ruido de follaje leve (viento en los árboles), tránsito vehicular cercano y aves.</p> <p>Las modelaciones del ruido generadas para las etapas de construcción y operación y que entregan las estimaciones de los peores escenarios, permiten establecer que se cumple con los niveles máximos permitidos por el D.S. N° 146/97 MINSEGPRES.</p> <p>Por otro lado, se realizó una evaluación del</p>	No se informan cambios asociados a este ítem.	<p>Modificación de los niveles de inmisión de ruido, por uso del área de disposición de excedentes de excavaciones al interior del predio. El análisis de esta modificación se presenta en Acápite Letra c) numerando v del presente documento.</p> <p>Se adjunta documento “Estudio de Impacto Acústico, Etapa de Construcción Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna” para la situación modificada.</p>	<p>Se modifica el volumen de movimiento de tierras y por ende la extensión en el tiempo de emisiones de ruido asociadas a excavaciones y/o transportes de materiales.</p> <p>No obstante, teniendo en consideración el estudio de emisiones asociadas al movimiento de tierra masivo, debidamente informado y resuelto en Res. Ex. N° 67de 2018, es dable inferir que de igual manera, las emisiones asociadas al Movimiento de tierras debidas a las modificaciones que se presentan a consulta, corresponden a emisiones de baja significancia.</p>

RCA N°98/2010				Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 12/ 2015	Modificaciones informadas y resueltas en Res. Ex. N° 67/ 2018	Modificaciones proyectadas, Proyecto Actual 2020
Etapas	Considerando	Aspecto	Descripción Aspecto o Medida Ambiental			
			ruido generado por el flujo vehicular con respecto a la Norma Chilena N° 1619 del MINSAL, donde se observa que no se debe esperar reacción de parte de la comunidad.			
Emisiones Descargas y Residuos	3.4.10	Generación energía	El proyecto requiere la provisión y montaje de 11 calderas que utilizarán como combustible gas licuado, las que estarán destinadas a proveer agua caliente.	No se informan cambios asociados a este ítem.	6 Calderas Murales mixtas para agua caliente ACS y Calefacción de las UAD. 2 Calderas Alto rendimiento producción calefacción de Agua caliente sanitaria de 233 KW en Camarines del Personal. 2 Calderas Alto rendimiento producción calefacción de Agua caliente sanitaria de 231 KW en ASA-ADI (Calderas a Gas Licuado)	En cuanto a las unidades de calderas, se modifica en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se eliminan 6 calderas, sustituyéndose por un sistema de climatización multisplit para las 6 Unidades administrativas (UAD) ✓ Se consideran 4 Calderas, cuya función es para calefacción y agua caliente sanitaria. - CAP, 2 Calderas de 291 KW equivalentes a 250.215 Kcal/h cada una. - ASA-ADI, 2 Calderas de 233 KW equivalentes a 200.344 Kcal/h cada una.

5. Que, el Proyecto corresponde desde su génesis a un proyecto considerado "de equipamiento", en atención a que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nuevo Establecimiento Penitenciario Concesionado de Talca", fue presentada por el titular, con fecha 22 de septiembre de 2009, razón por la cual su evaluación ambiental en el SEIA se realizó en consideración a la tipología establecida en el artículo 3, literal g.2 del DS 95/2001 del MINSEGPRES, anterior Reglamento del SEIA. Según se ha informado anteriormente, con posterioridad se declaró Zona Saturada a la comuna de Talca y Maule mediante D.S. 12 de fecha 10 de febrero de 2010, lo que ha sido considerado al momento de pronunciarnos sobre la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y nos llevó a realizar el pronunciamiento en atención a lo planteado, por lo que la tipología de ingreso revisada ha sido el literal h del DS 40/2012 del MMA, actual RSEIA, según se explicitará más adelante..
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras,*

acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
9. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2013 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

10.1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Modificaciones, ajustes y adecuaciones al proyecto Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar **el literal g)**, el proyecto se emplaza en un sector urbano de la comuna de Talca, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°201718581 de la Ilustre Municipalidad de Talca, de fecha 10 de octubre de 2017, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del **literal h) Sub literal h.1.2.**, del artículo 3° del RSEIA, esto es proyectos: “..*que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales...*”, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que luego de las modificaciones del Plan Regulador Comunal mediante Resolución Afecta N° 342 de fecha 29 de agosto de 2011, Toma de Razón por Contraloría General de la República de fecha 17 de octubre de 2011 y publicada en diario Oficial el 26 de octubre de 2011, el proyecto RMET La Laguna pasó a ubicarse íntegramente al interior del área urbana de la comuna de Talca. Por su parte, el Ex Camino Las Diucas, pasó a denominarse Avda. Panguilemo y definirse como una vía Troncal para la vialidad urbana, con características particulares respecto del tipo de vía, por lo que, el titular se excluye de la pavimentación del camino Las Diucas (Actual Avda. Panguilemo) en los términos descritos en el expediente de evaluación ambiental. Por lo tanto, se puede concluir que la pavimentación del camino propuesta por el titular, no constituye un cambio de consideración del proyecto original aprobado en la RCA, pues el objetivo de la medida ambiental de pavimentación fue generar conectividad dentro del área rural en la que se emplazaba el proyecto, situación distinta al día de hoy. Ambientalmente esa modificación no es significativa para la evaluación del proyecto, porque las externalidades ya fueron evaluadas e incorporadas y el cambio en la forma de ejecutar esta medida, sólo obedece a una adecuación normativa generada entre una norma de rango inferior (RCA) y lo mandado por el actual instrumento de planificación territorial (PRC) vigente en la comuna de Talca.

Finalmente, en lo referente al literal h.1.4 del RSEIA, el proyecto presentado no contempla la construcción de nuevos edificios de uso público en los términos que señala dicho literal. En efecto, si bien el proyecto considera la construcción de La Escuela Centralizada, está será ubicada al interior del área de emplazamiento general del proyecto RMET La Laguna, razón por la cual, no se modificará la capacidad óptima de 1.844 internos y plena de 2.308 internos; así como tampoco se modificará la cantidad de 447 Civiles y uniformados funcionarios de Gendarmería; y no considera la construcción de nuevos estacionamientos. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal h.1.4 del RSEIA.

10.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, todos los ajustes y mejoras se realizarán íntegramente al interior del predio ya aprobado en la RCA N°98/2010, razón por la cual el área de emplazamiento del proyecto ya ha sido objeto de evaluación ambiental.

Por otro lado, en lo que respecta al recurso suelo, la ocupación de la superficie relacionada con la disposición interna de excedentes de excavaciones (tierras) del proyecto se ve aumentada a un total de 90.000 m³, sin embargo, esta actividad se ajusta a lo descrito en la RCA N°98/2010, Punto 3.4.5, en donde se indica que “*el material inerte será reubicado al interior del predio*”. Por otro lado, la construcción de la nueva Escuela Centralizada forma parte integral del proyecto original, es por esa razón que parte de sus externalidades negativas fueron objeto de evaluación ambiental en el procedimiento original (por lo que, por ejemplo, no se desajustan los balances relativos al uso de las aguas).

En relación a la Flora y Vegetación intervenida, las modificaciones se proyectan en general al interior del límite predial y, por lo tanto, al interior del área ya intervenida por el proyecto RMET La Laguna, localizado íntegramente al interior del área urbana de la comuna de Talca y optimizando las superficies disponibles al interior del predio.

Respecto de la calidad del Aire, se evidencia una disminución de las emisiones de MP-10, respecto de aquellas estimadas para el proyecto original. Esto debido a que, si bien existe un mayor volumen de excavaciones, se disminuyen significativamente las distancias relativas al transporte de materiales excedentes de excavaciones, al considerar su reubicación al interior del mismo predio, disminuyendo sustancialmente el transporte de material y ocupación de nuevas áreas, externas al proyecto. Por otro lado, si bien se observa un aumento en las emisiones de gases por uso de motores de combustión interna, dado el aumento en los volúmenes de material a transportar, estas emisiones no se estiman significativas.

Finalmente, respecto de las Emisiones acústicas, Ruido, al comparar, las inmisiones acústicas en los puntos de interés, para la etapa constructiva, considerando el peor escenario de operación simultánea de equipos y maquinaria, sobre la base de las modificaciones proyectadas, respecto de la condición original evaluada en el proyecto original, en ambos casos se da cumplimiento a la Normativa Legal Vigente.

En atención a lo antes expuesto, es posible establecer que los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el proyecto aprobado.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Modificaciones, ajustes y adecuaciones al proyecto Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de 14 de abril de 2020, por el Sr. Diego Ramiro Pini, en representación de Acciona Construcción S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la

misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Diego Ramiro Pini, en representación de Acciona Construcción S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“Modificaciones, ajustes y adecuaciones al proyecto Recinto Modelo de Educación y Trabajo La Laguna”*, presentado por el Sr. Diego Ramiro Pini, en representación de Acciona Construcción S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Diego Ramiro Pini, representante de Acciona Construcción S.A.
C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Talca
- Archivo SEA, Región del Maule.

